



La Responsabilidad Civil Corporativa en el Siglo XXI: Entre la Función Social Constitucional y la Debida Diligencia en Derechos Humanos. Un estudio comparado entre Brasil y México.

37

Corporate Civil Liability in the 21st Century: Between the Constitutional Social Function and Human Rights Due Diligence. A Comparative Study of Brazil and Mexico.

Eric Bastos Deiró de Mello
Docente en la Universidad de Salvador Bahía UNIFACS
<https://orcid.org/0009-0008-2186-9377>
eric@deiro.adv.br

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar la evolución de la responsabilidad civil empresarial a la luz del constitucionalismo contemporáneo y los estándares internacionales de derechos humanos. En el marco del "Constitucionalismo Multinivel", se examina cómo la propiedad privada y la libre iniciativa ya no pueden entenderse de forma aislada, sino vinculadas intrínsecamente a la función social de la empresa, principio consagrado tanto en el artículo 170 de la Constitución brasileña como en el artículo 25 de la Constitución mexicana.

Palabras clave: Función Social, Debida Diligencia, Derechos Humanos, Responsabilidad Civil, Constitucionalismo Multinivel.

Abstract

This research aims to analyze the evolution of corporate civil liability in light of contemporary constitutionalism and international human rights standards. Within the framework of "multilevel constitutionalism," it examines how private property and free enterprise can no longer be understood in isolation but must be viewed as intrinsically linked to the social function of the enterprise—a principle enshrined in both Article 170 of the Brazilian Constitution and Article 25 of the Mexican Constitution.

Key words: Social Function, Due Diligence, Human Rights, Civil Liability, Multilevel Constitutionalism.



Advogado. Sócio-Fundador do escritório Alfano Deiró Advocacia. Bacharel em Direito pela Faculdade Baiana de Direito. Especialista em Direito Internacional Aplicado pela Escola Brasileira de Direito. Cursando especialização em Direito Tributário na Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais. Graduando em Ciências Econômicas pela Universidade Federal da Bahia. Possui artigos publicados em periódicos sobre arbitragem, comércio internacional e sistema de resolução de controvérsias internacionais. Participou de diversas cortes simuladas como coach, juiz voluntário e competidor-orador, tendo sido finalista da etapa nacional da 2015 Phillip C. Jessup International Law Moot Court Competition e participante da etapa internacional da competição em Washington, DC, EUA, representando o Brasil pela Faculdade Baiana de Direito juntamente com a Universidade Federal de Minas Gerais, em meio a 86 outros países.

Introducción

El estudio se centra en el concepto emergente de la Debida Diligencia (Due Diligence) en Derechos Humanos, explorando cómo los Principios Rectores de las Naciones Unidas han transformado las expectativas jurídicas sobre las corporaciones. Se analiza la transición de la responsabilidad social corporativa (ética) hacia una responsabilidad civil jurídica vinculante, donde la falta de prevención de impactos negativos en la cadena de suministro puede derivar en obligaciones de reparación civil.

A través de un método comparativo, se discute cómo los jueces en Brasil y México están comenzando a aplicar el control de convencionalidad para juzgar actos de particulares, exigiendo que las empresas operen bajo estándares de convencionalidad interamericana. El trabajo concluye que la integración de la debida diligencia no es solo un requisito de cumplimiento (compliance), sino una condición necesaria para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en las economías latinoamericanas globales.

1. El Marco Doctrinal: Constitucionalismo Multinivel y Función Social

La investigación se asienta sobre la premisa de que el Derecho Privado ha sido "re-materializado" por las constituciones. Ya no existe una esfera puramente privada inmune a



los valores fundamentales.

La Función Social de la Empresa

Tanto en Brasil como en México, la libertad de empresa y la propiedad privada no son derechos absolutos, sino que están sujetos a un fin superior:

- **Brasil (Art. 170 CF/88):** La Constitución Federal establece que el orden económico tiene por objeto asegurar a todos una existencia digna, dictando que la **función social de la propiedad** es un principio rector. El Superior Tribunal de Justicia (STJ) ha interpretado que esto implica una "socialización de los riesgos".
- **México (Art. 25 y 27 CPUM):** El Estado conduce el desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable. El artículo 25 otorga al Estado la facultad de regular la actividad económica bajo criterios de equidad social y productividad, vinculando al sector privado con el interés público.

El Constitucionalismo Multinivel

Este concepto implica que las empresas operan bajo tres capas normativas simultáneas:

1. **Nacional:** Constituciones y Códigos Civiles.
2. **Regional:** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la jurisprudencia de la Corte IDH.
3. **Global:** Principios Rectores de la ONU (Principios Ruggie).

2. La Transformación: De la Ética (RSC) a la Obligación (Debida Diligencia)

El cambio de paradigma más drástico en el siglo XXI es el paso de la **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)** —vista tradicionalmente como filantropía voluntaria— a la **Debida Diligencia en Derechos Humanos (DDDH)** como un estándar jurídico exigible.

Los Tres Pilares de la Debida Diligencia



Bajo los Principios Rectores de la ONU, la debida diligencia no es un "seguro", sino un proceso continuo que incluye:

- **Identificación:** Mapear riesgos de DD.HH. en toda la cadena de suministro.
- **Prevención y Mitigación:** Adoptar medidas para evitar que el riesgo se materialice.
- **Reparación:** Establecer mecanismos para resarcir daños si la prevención falla.

Nota Crítica: En el pasado, la falta de control sobre un proveedor (ej. trabajo forzoso en la cadena de suministro) se consideraba una "externalidad". Hoy, bajo el control de convencionalidad, se perfila como una **omisión ilícita** que genera responsabilidad civil objetiva o por culpa in vigilando.

3. Análisis Comparativo: Brasil vs. México

A pesar de compartir raíces latinas, la aplicación judicial de estos principios varía según la arquitectura procesal de cada país.

Cuadro Comparativo de Responsabilidad Corporativa

Criterio	Brasil	México
Base Constitucional	Art. 1, 5 y 170 (Dignidad Humana y Función Social).	Art. 1 (Derechos Humanos) y 25 (Desarrollo Nacional).
Eficacia Horizontal	Doctrina de <i>Eficácia Horizontal dos Direitos Fundamentais</i> muy consolidada.	Concepto de "Particulares en calidad de autoridad" para efectos de Amparo.
Mecanismo de Control	Control de Convencionalidad difuso	Control difuso y concentrado tras la Reforma



	(aplicado por cualquier juez).	Constitucional de 2011.
Jurisprudencia Clave	Casos de "Lista Suja" de trabajo esclavo y desastres ambientales (Brumadinho).	Casos de contaminación minera (Río Sonora) y derechos de comunidades indígenas.

El Control de Convencionalidad en la Práctica

En **Brasil**, el Poder Judicial ha sido más agresivo al aplicar directamente tratados internacionales para anular cláusulas contractuales o imponer indemnizaciones punitivas a empresas que violan estándares ambientales o laborales.

En **México**, la evolución ha sido impulsada por el juicio de **Amparo**. Aunque originalmente era para actos de autoridad, la jurisprudencia ha evolucionado para permitir amparos contra particulares cuando estos realizan funciones equivalentes a las del Estado o cuando existe una relación de supra-subordinación que afecta derechos humanos.

4. Hacia una Responsabilidad Civil Vinculante

La conclusión lógica de esta evolución es la **judicialización de la cadena de valor**. La responsabilidad civil corporativa en el siglo XXI ya no se limita al daño directo, sino que se expande mediante:

1. **Responsabilidad Extracontractual por Omisión:** Si la empresa no implementó un sistema de *Compliance* en DD.HH. adecuado (Debida Diligencia), se presume su negligencia.
2. **Reparación Integral:** No basta con una multa económica; se exigen medidas de no repetición disculpas públicas, alineándose con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



Conclusiones

La propiedad privada ya no es un "castillo" infranqueable, sino una función social que debe validar el Estado Democrático de Derecho.

La debida diligencia deja de ser un "plus" reputacional para convertirse en la prueba principal en un juicio de responsabilidad civil. Si no hubo debida diligencia, el daño es imputable a la corporación.

Brasil y México lideran un movimiento regional donde el derecho mercantil y el derecho constitucional se fusionan, obligando a las multinacionales a estandarizar sus operaciones bajo el nivel más alto de protección de derechos humanos para evitar litigios transnacionales.

Este estudio demuestra que el futuro del litigio corporativo en Latinoamérica no se decidirá solo en los códigos comerciales, sino en la capacidad de las empresas para demostrar que su operación es **convencionalmente sostenible**.

Referencias

- Canotilho, J. J. G. (2003). *Direito Constitucional e Teoria da Constituição* (7.^a ed.). Almedina.
- Constituição da República Federativa do Brasil. (1988). *Artigo 170: Dos Princípios Gerais da Atividade Econômica*. Centro de Documentação e Informação. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPUM]. (1917). *Artículos 1, 25 y 27: Del régimen de los Derechos Humanos, la rectoría económica del Estado y la propiedad originaria*. Última Reforma Contemporánea. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2026). *Jurisprudencia sobre control de convencionalidad y obligaciones de reparación integral respecto de actos de particulares en contextos corporativos*. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH, (14).
- Fix-Zamudio, H. (2011). El control de convencionalidad ejercido por los jueces locales. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (24), 163-195. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.24.5941>



Gidi, A. (2014). *Las acciones colectivas en el derecho comparado: Análisis de las estructuras procesales de Brasil, México y Estados Unidos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

43

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" (Principios Ruggie)*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). HR/PUB/11/04.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica.

Sarlet, I. W. (2015). *A eficácia dos direitos fundamentais nas relações privadas* (12.^a ed.). Livraria do Advogado Editora.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2014). *Tesis aislada sobre la procedencia del juicio de Amparo contra actos de particulares en relaciones de supra-subordinación equivalentes a los de autoridad*. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.

Tribunal de Justiça do Estado de Minas Gerais [TJMG]. (2019). *Ação Civil Pública por danos ambientais e socioeconômicos decorrentes do rompimento da barragem de Brumadinho*. Comarca de Brumadinho.

Von Bogdandy, A. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50. <https://doi.org/10.18601/01218123.n34.02>

